

Fijan jornada de 8 horas para los médicos de Seguro Social del Empleado

DECRETO LEY N° 18902

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que para asegurar el funcionamiento ininterrumpido en el otorgamiento de prestaciones de salud a los asegurados en los Centros Asistenciales de la Caja Nacional de Seguro Social y del Seguro Social del Empleado, es necesario ampliar de seis a ocho horas la jornada diaria de trabajo de los profesionales médicos que cumplen labores asistenciales indispensables en dichos Centros;

En uso de las facultades que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1°. — Autorízase a la Caja Nacional de Seguro Social y al Seguro Social del Empleado, para ampliar a ocho horas la jornada diaria de labor de los profesionales médicos que realicen actividades asistenciales que tengan carácter de indispensables para los que serán determinadas por el Consejo Directivo respectivo.

Artículo 2°. — Los haberes básicos del personal médico a que se refiere el artículo anterior serán aumentados en una proporción equivalente a dos horas diarias de trabajo, rigiendo dicho aumento a partir del 1° de Enero de 1971 para los profesionales que, desde la fecha indicada, vienen desempeñando funciones de la naturaleza que señala el Artículo primero del presente Decreto-Ley.

Artículo 3°. — Derógase las disposiciones que se opongan a este Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos setentiuono.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División EP. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

General de División EP. **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente Gral. FAP. **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de División EP. **ALFREDO CARPIO BECERRA**, Ministro de Educación.

Contralmirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

General de Brigada EP. **ENRIQUE VALDEZ ANGULO**, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS** Ministro de Transportes y Comunicaciones

General de Brigada EP. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. **JAVIER TANTALEAN VAINI**, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

Contralmirante AP. **ALFREDO JIMENEZ DE LUICIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP. **PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 6 de Julio de 1971.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**

General de División EP. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Teniente General FAP. **PEDRO SALA OROSCO**.